



ESCUDO DE YAUCO

ORDENANZA NUM. 54

SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, A LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS Y LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA RELOCALIZACIÓN DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 7 DE ENERO DE 2020, PARA AUTORIZAR LA CESIÓN DE TITULARIDAD DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN LA COMUNIDAD VILLA JIREH DEL MUNICIPIO DE YAUCO, A FAVOR DE LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 7 DE ENERO DE 2020, AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A FIRMAR, SUSCRIBIR Y RATIFICAR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LAS VIVIENDAS A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 7 DE ENERO DE 2020, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El territorio Municipal de Yauco sufrió gravemente el efecto del terremoto del 7 de enero de 2020. Debido a ello, actualmente existe un problema de falta de vivienda adecuada, segura y asequible para los ciudadanos de nuestro pueblo, el cual requiere la intervención del Gobierno Municipal.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Yauco, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar un ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos yaucanos, lo que incluye promover la obtención de vivienda segura, higiénica y asequible para familias de ingresos bajos y/o moderados en nuestro municipio.

POR CUANTO: El artículo 1.007 de la Ley número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" señala:

"Se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.

POR CUANTO: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 1.008 de la antes citada ley señala:

"El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 incisos (d) y (t):

- (d) "Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales..."
- (t) "Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias".

POR CUANTO: Añadido a lo anterior el artículo 1.010 inciso (o) de la Ley antes citada, según enmendada, otorga a los municipios las siguientes facultades:

“(o) Contribuir a la planificación y solución del problema de vivienda económica de interés social, mediante el desarrollo de proyectos de vivienda, la distribución de solares para la construcción de viviendas por el propio municipio, o en conjunto con cualquier agencia pública o entidad privada. Llevar a cabo desarrollos y construcciones de viviendas y otras actividades relacionadas, mediante la formalización de acuerdos, con personas naturales o jurídicas, corporaciones especiales, corporaciones con o sin fines de lucro, organizadas bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”. Con sujeción a los límites máximos del valor del bien inmueble establecidos por las leyes aplicables.

POR CUANTO: El artículo 1.039 inciso (m) de la ley faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco ha obtenido la aprobación como **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMA DE RECOGIDO DE ESCOMBROS Y DEMOLICION DE PROPIEDADES PRIVADAS-REC-TERREMOTO**, el cual permite la construcción y entrega de viviendas a los damnificados del terremoto de Siete (7) de enero de 2020, para relocalizar en hogares seguros a familias afectadas por dicho evento. La cantidad aprobada es de \$2,000,000.00 de dólares para la construcción y entrega de unidades de vivienda las familias afectadas por el terremoto de 7 de enero de 2020.

POR CUANTO: Los fondos para la realización de la actividad propuesta fueron liberados y las viviendas están en plena construcción.

POR TANTO: Existen requisitos específicos para que las familias afectadas por el terremoto del 7 de enero de 2020 sean consideradas como beneficiarios de una vivienda segura bajo los criterios del Programa. Dichos requisitos sustantivos y procesales se incorporan a la presente ordenanza y tienen fuerza de ley, so pena de las sanciones penales, civiles y administrativas correspondientes, al amparo de las leyes estatales y federales aplicables.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza al Honorable alcalde a suscribir los documentos privados, escrituras públicas o cualquier otro pertinente para lograr el propósito de la actividad “**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMA DE RECOGIDO DE ESCOMBROS Y DEMOLICION DE PROPIEDADES PRIVADAS-REC-TERREMOTO**”, en beneficio de familias afectadas por el terremoto del 7 de enero de 2020, que perdieron sus viviendas y/o están en riesgo de daños a las mismas por estar ubicadas en la zona de riesgo sísmico, de acuerdo al Informe PREMA -02-10-20-2940, conocido como “Informe de Seguimiento Evaluación Geológica de Caso Reportado en la Región de Mayagüez, en el Municipio de Yauco, así como otorgar los correspondientes títulos de propiedad a favor de las familias afectadas por el terremoto del 7 de enero de 2020.

Sección 2da. Para el cumplimiento cabal de la ley y la presente ordenanza se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Las viviendas tienen que haber sufrido daños como consecuencia del terremoto del 7 de enero de 2020 y/o estar en riesgo de sufrir daños, conforme al Informe PREMA -02-10-20-2940, conocido como “Informe de Seguimiento Evaluación Geológica de Caso Reportado en la Región de Mayagüez.

- 2) Las familias afectadas llevarán a cabo una entrega de su propiedad, entendiéndose la estructura enclavada en terrenos del Municipio de Yauco, y serán ubicados en una vivienda del Proyecto conocido como Villa Jireh en el Municipio de Yauco.
- 3) El Municipio procederá a demoler las estructuras anteriormente ocupadas por las familias beneficiadas. Las familias afectadas y/o sus relacionados, causahabientes y cualquier otra persona, no podrá llevar a cabo la construcción, ocupación, venta, permuta, arrendamiento, usufructo o cualquier otro medio de posesión y/o titularidad en los predios donde ubican las propiedades de las familias afectadas y beneficiadas con nuevas viviendas en el Proyecto Villa Jireh.
- 4) Las familias seleccionadas suscribirán una escritura de constitución de hipoteca, la cual establecerá una restricción de venta de esta durante el término de quince (15) años (Periodo de asequibilidad). Dicha escritura será inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Ponce II, junto a la escritura de Cesión de Titularidad.
- 5) Si el beneficiario necesita vender la propiedad recibida por el Municipio de Yauco, dentro del término de quince (15) años antes establecido, la familia reembolsará al Municipio de Yauco el dinero invertido en la adquisición de la vivienda, incluyendo cualquier ganancia o plusvalía (equity), utilizando la tabla de reembolso aplicable a estos casos.
- 6) El cálculo del reembolso se llevará a cabo de acuerdo con el tiempo restante del periodo de asequibilidad de quince (15) años y será establecido en la escritura de hipoteca a suscribirse. Luego de cumplirse el término de quince (15) años, se procederá a cancelar el gravamen hipotecario por el Municipio de Yauco.
- 7) Si la familia no acepta alguna de las condiciones establecidas mediante la presente ordenanza, o falleciera antes del otorgamiento de la escritura de Cesión de Titularidad, se procederá a seleccionar otra familia elegible. De fallecer posterior al otorgamiento, se procederá conforme lo dispuesto en la escritura de hipoteca y se aplicará el reembolso correspondiente.

Sección 3ra. El Municipio hará los pagos correspondientes para la liberación y cancelación del gravamen en el Registro de la Propiedad y la inscripción libre de cargas de las viviendas a adquirirse.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco y sea firmada por el Honorable alcalde.

Sección 5ta. Copia de esta Resolución debidamente certificada, será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Secretaría de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y al Departamento de la Vivienda.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 17 DE MAYO DE 2024.

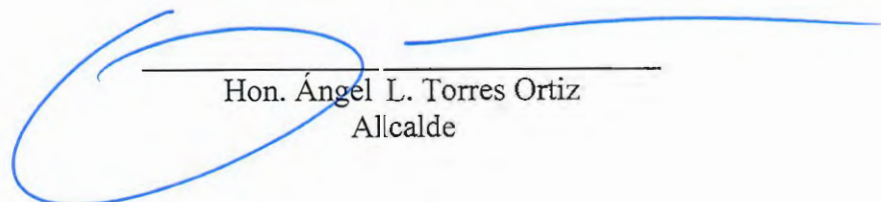


Hon. Israel Burgos V élez
Presidente



Sra. Nerián Santana Rivera
Secretaria Interina

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE HOY 18 DE MAYO DE 2024.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **NORIAN SANTANA RIVERA**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 54 Serie: 2023-2024** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria Virtual del día **17 de mayo de 2024**, habiendo **dieciséis (16)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo quince (15)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Alex García Quiñones

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Oriana Geraldo Torres
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. Marian Feliciano Caraballo.
Hon. Daniel Ortiz Vargas

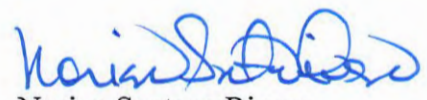
Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

Hon. Rafael Santiago Quiñones

Y esta Resolución fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el día **18 de mayo de 2024**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria Virtual y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **18 de mayo de 2024**


Norian Santana Rivera
Secretaria Interina

SELLO OFICIAL